



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 3314

BUENOS AIRES, 24 ABR 2015

VISTO el Expediente N° 1-0047-0000-016510-14-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma LABORATORIOS DALLAS S.A. tramita la reinscripción de las especialidades medicinales denominadas BIOCABAL / LORATADINA, DEXAMETASONA, Certificado N° 28.694; PARACETAMOL - DEXAMETASONA DALLAS / DEXAMETASONA, PARACETAMOL, Certificado N° 28.464; DALLAPASMO / METILBROMURO DE HOMATROPINA, Certificado N°18.644; CAEXT / BENZOCAÍNA, NEOMICINA, GRAMICIDINA, Certificado N° 22.948; HEPATVIEN / ÁCIDO DEHIDROCÓLICO, PANCREATINA, SIMETICONA, Certificado N° 18.530 y BENZOCAÍNA - CMC DALLAS / BENZOCAÍNA, Certificado N° 31.588.

Que lo solicitado se encuadra en los términos de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 16.463 y la Resolución (ex MS y AS) N° 749/93.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

3314

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.490/92 y 1.886/14.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reinscribáse las especialidades medicinales denominadas: BIOCABAL / LORATADINA, DEXAMETASONA, Certificado N° 28.694; PARACETAMOL - DEXAMETASONA DALLAS / DEXAMETASONA, PARACETAMOL, Certificado N° 28.464; DALLAPASMO / METILBROMURO DE HOMATROPINA, Certificado N°18.644; CAEXT / BENZOCAÍNA, NEOMICINA, GRAMICIDINA, Certificado N° 22.948; ; HEPATVIEN / ÁCIDO DEHIDROCÓLICO, PANCREATINA, SIMETICONA, Certificado N° 18.530 y BENZOCAÍNA - CMC DALLAS / BENZOCAÍNA, Certificado N° 31.588, cuyo titular es la firma LABORATORIOS DALLAS S.A., por el término de CINCO (5) AÑOS a partir de la fecha de su inscripción o de la última reinscripción.

ARTÍCULO 2º.- Practíquese la atestación correspondiente en los Certificados N° 28.694, 28.464, 18.644, 22.948, 18.530 y 31.588, cuando se presenten acompañados de la copia autenticada de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 3314

al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente
Disposición; cumplido, archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-0047-0000-016510-14-1

DISPOSICIÓN Nº

Im

3314

DR. ROGELIO LOPEZ
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.